

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 31
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
do, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII

Viernes 10 de diciembre de 1948

Núm. 345

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto de Habsburgo-Lorena y Croy	5522
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de abril de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas»	5522
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Salinas del Pisuerga (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5523
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de febrero de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villajeliche (Zaragoza)	5523
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 4 de octubre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas»	5523
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de febrero de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Riela (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas»	5523
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Corera (Logroño), por el régimen de «viviendas protegidas»	5524
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 7 de julio de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ildes (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas»	5524
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Carmenta (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas»	5524
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5525
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de abril de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritu (Salamanca), por el régimen de «viviendas protegidas»	5525
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 11 de noviembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Arganda del Rey (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas»	5525
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cevico Navero (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5525
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Pinto (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas»	5526
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Curiezo (Santander), por el régimen de «viviendas protegidas»	5526
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Estivella (Valencia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5526
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas»	5527
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de	

Alcaldes (Toledo), por el régimen de «viviendas protegidas»	5527
DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraleja del Vino (Zamora), por el régimen de «viviendas protegidas»	5527
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villafraña del Campo (Teruel), por el régimen de «viviendas protegidas»	5527
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alar del Rey (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5528
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se revisa y aprueba el incremento de 132.193,90 pesetas al presupuesto de ejecución de la primera fase de obras del cuartel para la Guardia Civil en Alcoy (Alicante)	5528
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas»	5528
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Santiago (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas»	5528
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cintruénigo (Navarra), por el régimen de «viviendas protegidas»	5529
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alcolea de Cinca (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas»	5529
Otro de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 11 de noviembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Bemibre (León), por el régimen de «viviendas protegidas»	5529
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Planes (Alicante), por el régimen de «viviendas protegidas»	5530
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 9 de noviembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almenar (Soria), por el régimen de «viviendas protegidas»	5530
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villoldo (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas»	5530
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real), por el régimen de «viviendas protegidas»	5530

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Luis Sancho Catalán	5531
Otro de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Teniente Coronel de Caballería del Servicio del Estado Mayor don Ramón Meer Pardo	5531

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se introducen determinadas modificaciones en la Reglamentación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	5531
Otro de 19 de noviembre de 1948 sobre Colaboradores científicos para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas	5532

	PÁGINA
DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede a todas las Residencias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la consideración de Colegios Mayores Universitarios	5532
Otro de 26 de noviembre de 1948 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil don Manuel Gutiérrez-Mantilla y Merendón	5532
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan	5532
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 30 de noviembre de 1948 por la que se conceden ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional	5533
Otra de 6 de diciembre de 1948 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Laureano Martínez Martínez	5533
MINISTERIO DE HACIENDA	
Rectificación a la Orden de 22 de noviembre de 1948 que concedía la exención, por tiempo ilimitado, del pago de la patente de Turismo Internacional a los súbditos de Bélgica y de la República Argentina que en viaje de turismo penetran en España con automóviles de su propiedad	5533
Rectificación a la Orden de 29 de noviembre de 1948 que designaba Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Huelva a don José María Zalvide Hortiguella	5533
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 25 de septiembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Elvira Santiso García	5534
Otra de 2 de noviembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fernández y Fernández	5534
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Solfeo y Teoría Musical», vacantes en el Real Conservatorio de Madrid	5534
Otra de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.	5534

	PÁGINA
Orden de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.	5534
Otra de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Nicolás, de Segovia, importantes 50.454,63 pesetas	5534
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación y acondicionamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.	5534
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la adquisición de alfombras para el Museo de Artes Decorativas de Madrid	5535
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación de clases en el edificio que ocupa el Real Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	5535
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	5535
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander	5535
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueban obras en el edificio del antiguo Ateneo de Madrid	5536
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y mejora de ornato en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid	5536
Otra de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un altar y accesorios e imagen de Santa Cecilia para el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia	5536
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Acordando señalar los días 18 y 20 próximos para el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso ...	5536
Dirección General de Seguros.—Poniendo en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido acordada por Orden de 11 de noviembre de 1948, ratificando la de 12 de mayo de 1947, la liquidación forzosa de la Delegación general para España de la Compañía de nacionalidad alemana «Victoria-Incendios».	5536
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se concede la nacionalidad española a don Alberto de Habsburgo-Lorena y Croy.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alberto de Habsburgo-Lorena y Croy.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de abril de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la provisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Mara (Zaragoza), a consecuen-

cia de alza de precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Mara (Zaragoza) por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas cincuenta y tres mil ciento dieciocho pesetas con veinte céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y ocho mil cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, con interés, y ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuatro pesetas con setenta céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil quinientas setenta y tres pesetas con veintitrés céntimos, y las veinte restantes a siete mil novecientos veinte pesetas con veintitrés céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veintiocho mil novecientos cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Salinas del Pisuerga (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Salinas del Pisuerga (Palencia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Salinas del Pisuerga (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas noventa y un mil treinta y tres pesetas con cinco céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y una mil trescientas siete pesetas con catorce céntimos, con interés, y ciento cincuenta y tres mil cuarenta y cinco pesetas setenta y un céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil ochenta pesetas veinte céntimos, y las veinte restantes a siete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con veintiocho céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta y seis mil novecientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de febrero de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villafeliche (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villafeliche (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villafeliche (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento ochenta y siete mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con interés, y ciento cuarenta y nueve mil ochocientos seis pesetas setenta y cinco céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de trece mil setecientas ochenta y dos pesetas con veintidós céntimos, y las veinte restantes a siete mil cuatrocientas noventa pesetas treinta y tres céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y nueve mil doscientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al

capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 4 de octubre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de un proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villarreal de Huerva (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de trescientas noventa y un mil trescientas cincuenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento setenta mil quinientas noventa y ocho pesetas con treinta y un céntimos, con interés, y ciento treinta y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de doce mil quinientas cincuenta y seis pesetas con tres céntimos, y las veinte restantes a seis mil ochocientos veintitrés pesetas con noventa y tres céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veinte mil cuatrocientas ochenta pesetas con veintidós céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de febrero de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ricla (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Ricla (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ricla (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas quince mil ciento noventa y seis pesetas con once céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas diecinueve céntimos, con interés, y ciento

treinta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de doce mil trescientas veintiséis pesetas con sesenta y un céntimos, y las veinte restantes a seis mil seiscientas noventa y nueve pesetas veinticuatro céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y un mil trescientas veintiuna pesetas con noventa y siete céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Corera (Logroño), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Corera (Logroño), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Corera (Logroño), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas veintitrés mil sesenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas tres mil setecientas ochenta y tres pesetas con trece céntimos, con interés, y ciento sesenta y tres mil veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil novecientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos, y las veinte restantes a ocho mil ciento cincuenta y una pesetas con treinta y dos céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta mil quinientas sesenta y siete pesetas con veintiséis céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 7 de julio de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ibdes (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Ibdes (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta

del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Ibdes (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas veintinueve mil trescientas setenta pesetas con cuarenta y un céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas veinticuatro mil novecientas doce pesetas con veintidós céntimos, con interés, y ciento setenta y nueve mil novecientas veintinueve pesetas con setenta y siete céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de dieciséis mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, y las veinte restantes a ocho mil novecientas noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con veintisiete céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Carmena (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Carriñena (Zaragoza), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Carriñena (Zaragoza), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de ochocientas sesenta y un mil novecientas veintidós pesetas con dieciocho céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda trescientas noventa y cinco mil seiscientas ochenta y siete pesetas con veintidós céntimos, con interés, y trescientas dieciséis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de veintinueve mil ciento veintidós pesetas con cincuenta y siete céntimos, y las veinte restantes a quince mil ochocientas veintisiete pesetas con cuarenta y ocho céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veintisiete mil seiscientas noventa y tres pesetas con veintidós céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 17 de diciembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Aguilas (Murcia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Aguilas (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de un millón seiscientas cincuenta y dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda setecientos noventa mil ciento cuarenta y dos pesetas con doce céntimos, con interés, y seiscientas treinta y dos mil ciento trece pesetas con setenta céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos, y las veinte restantes a treinta y un mil seiscientas cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las doce mil doscientas noventa y ocho pesetas con ochenta y seis céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de abril de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritu (Salamanca), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Sancti-Spiritu (Salamanca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sancti-Spiritu (Salamanca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de trescientas noventa y un mil novecientas treinta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento ochenta mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con nueve céntimos, con interés, y ciento cuarenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de trece mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, y las veinte restantes a siete mil doscientas diecinueve pesetas con noventa y seis céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las quince mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos de aporte-

tación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 11 de noviembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Arganda del Rey (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Arganda del Rey (Madrid), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Arganda del Rey (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de ochocientas cuatro mil novecientas veintiocho pesetas, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda trescientas setenta y ocho mil quinientas nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, con interés, y trescientas dos mil ochocientas siete pesetas con noventa y nueve céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de veintisiete mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, y las veinte restantes a quince mil ciento cuarenta pesetas con treinta y nueve céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las trece mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cevico Navero (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cevico Navero (Palencia), a consecuencia de alza de los materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cevico Navero (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas veintiocho mil ciento seis pesetas con ochenta céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos, con interés, y ciento sesenta y tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas

con treinta y cuatro céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de quince mil treinta y cinco pesetas con treinta y un céntimos, y las veinte restantes a ocho mil ciento setenta y una pesetas con treinta y seis céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas con ochenta y tres céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Pinto (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un Cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Pinto (Madrid), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Pinto (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas trece mil cuatrocientas seis pesetas con ochenta y un céntimo, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y tres mil ciento treinta y una pesetas con treinta y dos céntimos, con interés, y ciento cincuenta y cuatro mil quinientas cinco pesetas con cinco céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha cantidad de sus entregas en cuarenta anualidades; las veinte primeras a razón de catorce mil doscientas catorce pesetas con cuarenta y siete céntimos, y las veinte restantes a siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las siete mil setecientas cuatro pesetas con setenta y dos céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo, de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Curiezo (Santander), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Curiezo (Santander), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jorna-

les, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Curiezo (Santander), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas cincuenta y nueve mil noventa y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesetas con veintidos céntimos, con interés, y ciento treinta y cinco mil trescientas dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de doce mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, y las veinte restantes a seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las dieciocho mil ciento una pesetas con ochenta y cuatro céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Estivella (Valencia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Estivella (Valencia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Estivella (Valencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas veintitrés mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento ochenta mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, con interés, y ciento cincuenta y un mil novecientas doce pesetas con sesenta y un céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de trece mil doscientas ochenta y una pesetas con veinticuatro céntimos, y las veinte restantes a siete mil quinientas noventa y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta mil doscientas dieciocho pesetas con sesenta centimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villalba del Rey (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas noventa y siete mil setecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos, con interés, y ciento sesenta y siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de quince mil cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y las veinte restantes a ocho mil trescientas setenta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las veinticinco mil novecientas noventa y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Alcardete (Toledo), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villanueva de Alcardete (Toledo), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Alcardete (Toledo), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa mil novecientas cincuenta y una pesetas con treinta y siete céntimos, con interés, y ciento cincuenta y dos mil setecientas sesenta y una pesetas con diez céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos, y las veinte restantes a siete mil seiscientas treinta y ocho pesetas con cinco céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos de aportación

inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 2 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraleja del Vino (Zamora), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Moraleja del Vino (Zamora), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraleja del Vino (Zamora), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas treinta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas con doce céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiocho céntimos, con interés, y ciento sesenta y tres mil trescientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de quince mil treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, y las veinte restantes a ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuatro mil doscientas cinco pesetas con diecinueve céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villafranca del Campo (Teruel), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil, en Villafranca del Campo (Teruel), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, en Villafranca del Campo (Teruel), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas cincuenta y tres mil ciento nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento setenta y seis mil quinientas treinta pesetas con once céntimos, con interés, y

ciento cuarenta y un mil doscientas veinticuatro pesetas con ocho céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de doce mil novecientas noventa y dos pesetas con sesenta y un céntimos, y las veinte restantes a siete mil sesenta y una pesetas con veinte céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y cuatro mil seiscientos once pesetas con setenta y cuatro céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alar del Rey (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Alar del Rey (Palencia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel en Alar del Rey (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas cuarenta y un mil ciento noventa y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas trece mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos, con interés, y ciento setenta mil novecientas noventa y nueve pesetas con tres céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de quince mil setecientas treinta y una pesetas con noventa y un céntimos, y las veinte restantes a ocho mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesetas con dos céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se revisa y aprueba el incremento de 132.199,90 pesetas al presupuesto de ejecución de la primera fase de obras del cuartel para la Guardia Civil en Alcoy (Alicante).

Examinado el expediente tramitado por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de precios de materiales y jornales del proyecto de construcción de un cuartel para la Guardia Civil en Alcoy (Alicante), a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil

novecientos cuarenta y cinco, y por hallarse debidamente justificado, se revisa y aprueba el incremento de ciento treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, al presupuesto de ejecución de la primera fase de obras del cuartel para la Guardia Civil en Alcoy (Alicante).

Artículo segundo.—Las ciento treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa céntimos mencionadas en el artículo anterior, se sufragarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto ordinario vigente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones procedentes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Sigüenza (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento ocho pesetas con cuarenta céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento ochenta y un mil setenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, con interés, y ciento cuarenta y cuatro mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de trece mil trescientas veintiséis pesetas con noventa y tres céntimos, y las veinte restantes a siete mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y seis mil setecientas treinta y ocho pesetas con diez céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villamayor de Santiago (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villamayor de Santiago (Cuenca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jor-

nales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villamayor de Santiago (Cuenca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas ochenta y un mil quinientas cuarenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas nueve mil setecientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos, con interés, y ciento sesenta y siete mil ochocientas once pesetas con catorce céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de quince mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, y las veinte restantes a ocho mil trescientas noventa pesetas con cincuenta y cinco céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y siete mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cuarenta céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de septiembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cintruénigo (Navarra), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cintruénigo (Navarra), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cintruénigo (Navarra), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas siete mil ochocientas ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento cincuenta mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos, con interés, y ciento veinte mil seiscientas cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de once mil noventa y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, y las veinte restantes a seis mil treinta pesetas con veintidós céntimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cuarenta y tres mil ciento noventa y siete pesetas con veintiocho céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alcolea de Cinca (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Alcolea de Cinca (Huesca), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alcolea de Cinca (Huesca), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas dos mil noventa y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y cinco mil seiscientas nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, con interés, y ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil trescientas noventa y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, y las veinte restantes a siete mil ochocientas veinticuatro pesetas con treinta y nueve céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las treinta y tres mil cuatrocientas ocho pesetas con ochenta céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 11 de noviembre de 1943, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Bembrive (León), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Bembrive (León), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Bembrive (León), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de trescientas treinta y siete mil novecientos dos pesetas con sesenta y seis céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento cincuenta y siete mil trescientas treinta y ocho pesetas dieciséis céntimos, con interés, y ciento veinticinco mil ochocientas setenta pesetas cincuenta y dos céntimos, sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de once mil quinientas ochenta pesetas nueve céntimos, y las veinte restantes a seis mil doscientas noventa y tres pesetas cincuenta y tres céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cinco mil novecientas setenta y una pesetas con veintinueve céntimos de aportación

inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera. «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 29 de marzo de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Planes (Alicante), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Planes (Alicante), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda modificado el Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Planes (Alicante), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas con dos céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y ocho mil novecientas ochenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos, con interés, y ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa pesetas con catorce céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, y las veinte restantes a siete mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo. — Las treinta y tres mil cuatrocientas seis pesetas con diecinueve céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera. «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 9 de noviembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almenar (Soria), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Almenar (Soria), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda modificado el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almenar (Soria), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas ochenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento noventa y tres mil doscientas

cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos, con interés, y ciento cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas con ochenta céntimos, sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil doscientas veintitrés pesetas con nueve céntimos, y las veinte restantes a siete mil setecientos veintinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo. — Las cuarenta y tres mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera. «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 3 de marzo de 1945, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villoldo (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villoldo (Palencia), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Queda modificado el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villoldo (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesetas con setenta y nueve céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas veintinueve mil trescientas treinta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, con interés, y ciento ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos sin gravamen alguno, resarcíendose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de dieciséis mil ochocientos setenta y nueve pesetas, y las veinte restantes a nueve mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo. — Las cincuenta y seis mil ochocientas doce pesetas con treinta y nueve céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera. «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1944, que autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de dos millones ochenta y cinco mil setecientos ochenta y una pesetas con diecinueve céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, con interés, y seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesetas con veintitrés céntimos, sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades; las veinte primeras a razón de sesenta y tres mil ciento ochenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, y las veinte restantes a treinta y cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos y cargo a las titulaciones presupuestaria que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las ciento cuarenta y seis mil ochenta y dos pesetas con veinticinco céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la sección tercera, «Revisiones de precios de obras ejecutadas», del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Luis Sancho Catalán.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Luis Sancho Catalán, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, al Teniente Coronel de Caballería del Servicio del Estado Mayor don Ramón Meer Pardo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de Caballería del Servicio del Estado Mayor don Ramón de Meer Pardo, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se introducen determinadas modificaciones en la Reglamentación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La índole especial del Patronato «José María Quadrado», de Estudios e Investigaciones Locales, integrado por Institutos que radican todos ellos en localidades diferentes, exige dotar en este punto al Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la flexibilidad suficiente para que todos los Institutos del Patronato estén representados en él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, modificado por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—El Pleno del Consejo estará constituido por treinta Vocales de número de cada uno de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez y Pelayo», «Santiago Ramón y Cajal», «Alonso de Herrera», «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva Codorniu», «José María Quadrado» y «Diego Saavedra Fajardo», y por los Consejeros de Honor. Veinte de los Vocales de los Patronatos «Juan de la Cierva», «José María Quadrado» y «Diego Saavedra Fajardo» serán también Vocales de uno de los otros cinco Patronatos. Los Vocales de número serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre las personas de perseverante historial científico que sean ya Consejeros adjuntos, según propuesta del Patronato correspondiente aprobada por el Consejo Pleno.

Los Consejeros de Honor serán elegidos entre las personalidades españolas o extranjeras que merezcan tal distinción por sus eminentes servicios prestados a la ciencia, colaborando en los trabajos del Consejo.

Serán nombrados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Patronato respectivo.

Existirán, además, Consejeros correspondientes y adjuntos.

Los Consejeros correspondientes serán elegidos entre las personalidades extranjeras que de modo activo y continuado colaboren en la obra científica del Consejo en sus respectivos países; serán nombrados por acuerdo del Consejo Ejecutivo, a propuesta del Patronato respectivo.

Existirán hasta quince Consejeros adjuntos en cada Patronato designado por el Consejo Ejecutivo, a propuesta de la Junta de cada uno.

En el Patronato «José María Quadrado» los Consejeros adjuntos podrán ser tantos como Institutos incorporados existan, y tendrán el carácter de representantes de dichos Institutos. Por tal motivo, para el nombramiento de Vocales de número de este Patronato no será necesaria la condición de ser Consejero adjunto.

El Consejo Ejecutivo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente primero, segundo y tercero, Secretario e Interventor y por dos Vocales en representación de cada uno de los Patronatos.

Los primeros serán nombrados por Decreto a propuesta del Consejo Ejecutivo, y los Vocales serán designados por éste, a propuesta de los Patronatos correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 sobre Colaboradores Científicos para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Teniendo en cuenta el importante papel que las ciencias exactas juegan en el desarrollo de la vida científica, es conveniente incluir las investigaciones matemáticas en las tareas del cuadro de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero y tercero del Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado en catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis y en nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los Patronatos «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», organiza ochenta plazas de Colaboradores Científicos, veinte para el año próximo y quince para cada uno de los años siguientes, destinadas a las investigaciones matemáticas, físicas, químicas, geológicas y biológicas cultivadas en Institutos de dichos Patronatos.

Asimismo se crean treinta plazas de Colaboradores Científicos en los demás Patronatos del Consejo, destinadas a las investigaciones cultivadas en los Patronatos «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez y Pelayo», «José María Quadrado» y «Diego de Saavedra Fajardo», que se proveerán con un ritmo máximo de seis plazas cada año.»

«Artículo tercero.—Estas plazas serán provistas por oposición entre Doctores, Ingenieros y Arquitectos. El personal de los Institutos del Consejo que, sin tener esa titulación, haya obtenido una consideración científica destacada por los trabajos de investigación publicados y por la asiduidad de su labor en el Instituto, podrá ser propuesto por la Dirección de éste al Consejo para ser admitido a las oposiciones, si cuenta con un mínimo de cinco años de trabajo en el Instituto respectivo, atestiguado por el nombramiento correspondiente.

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero.—Una exposición en la que el candidato presentará los trabajos de investigación que ha realizado, y aportará cuanto contribuya a mostrar su preparación de trabajo en la investigación. Este ejercicio será oral, pero, en todo caso, el candidato deberá presentar una Memoria en la que se expongan concretamente los méritos alegados.

Segundo.—Un ejercicio escrito, desarrollando dos temas de un cuestionario formulado por el Tribunal.

Tercero.—Un ejercicio práctico, que podrá constar de las partes que determine el Tribunal.

Cuarto.—Un ejercicio bibliográfico, escrito sobre el tema de la investigación que el Tribunal señale.

Las oposiciones serán diferentes para cada una de las cinco ramas: Matemática, Física, Química, Geológica y Biológica.

Habrán también oposiciones a las disciplinas correspondientes a los demás Patronatos.

Los ejercicios de oposición serán reglamentados por el Consejo Ejecutivo, el cual designará el Tribunal que ha de juzgarlos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 19 de noviembre de 1948 por el que se concede a todas las Residencias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la consideración de Colegios Mayores Universitarios.

El desarrollo de la investigación científica implica, a su vez, el de una serie de funciones marginales cuyo normal cumplimiento redundará, a la postre, en beneficio de la propia investigación. Entre estas funciones, hay que

cuidar especialmente de todas aquellas que afectan a la misma persona del Investigador, y a la de sus auxiliares.

Cuenta actualmente el Consejo Superior de Investigaciones Científicas con Residencias como la de Investigadores, la de Auxiliares, la de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, de Sevilla; la de Aula Dei, de Zaragoza; la del Observatorio del Ebro, y otras, que reúnen a profesores, investigadores y graduados, nacionales y extranjeros, en un clima científico que conviene estimular e intensificar cada vez más, en bien de las complejas tareas de la investigación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre los beneficios concedidos a la Residencia de Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedará redactado así:

«Artículo primero.—A partir de la fecha de este Decreto, todas las Residencias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrán la consideración de Colegios Mayores Universitarios, a todos los efectos legales, aunque manteniendo su inmediata dependencia de dicho Consejo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 26 de noviembre de 1948 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil don Manuel Gutiérrez-Mantilla y Merendón.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Gutiérrez-Mantilla y Merendón, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día siete de diciembre próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras que se relacionan.

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, con cargo al presupuesto ordinario vigente y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Relación correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1948, con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincia	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Longitud — Metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA			
						1948	1949	1950	1951
						Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Badajoz	O. C. 420 de Villanueva de la Serena a Andújar (Castuera a Guareña), Sección 1.ª, trozo 2.º ...	5.786,60	1.696.755,08	34	30.451,35	40.000,00	350.000,00	600.000,00	706.755,08
Barcelona	C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Vallante para mejora de trazado y supresión de dos pasos a nivel y la travesía por Martorell.—Kilómetros 583,220 al 596,104	2.264,35	2.528.270,74	38	42.924,10	50.000,00	450.000,00	1.000.000,00	1.028.270,74
Burgos	C. L. de Briviesca a Lences.—Rampa de acceso al Santuario de Santa Casilda	2.206,16	858.629,17	20	17.172,60	30.000,00	350.000,00	478.629,17	—
Ciudad Real	O. L. de Encinasola a Oliva de la Frontera.—Sección de Travesía exterior de Encinasola y trozo único de Huelva	6.746,50	830.168,69	20	16.603,40	80.000,00	350.000,00	450.168,69	—
Huelva	C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Acondicionamiento de trazado entre los puntos kilométricos 529,000 al 531,000	7.404,61	2.600.065,93	38	44.001,00	50.000,00	450.000,00	1.000.000,00	1.100.065,93
Lérida	C. L. de la de Antequera a Archidona a la de Loja y Torre del Mar a la de Antequera a Fuente Piedra.—Mejora de planta y perfil en el cruce con el Arroyo de las Adelfas.—Kilómetros 1,130 al 1,492,45	1.972,63	1.183.048,14	24	22.745,75	85.000,00	350.000,00	500.000,00	298.048,14
Málaga	C. L. de Moratalla al Campo de San Juan, trozo 3.º.—Terminación entre los puntos kilométricos 10,932,70 y 13,738,22 y habilitación de los trozos 3.º y 4.º entre los puntos kilométricos 13,738,22 y 24,990,00	862,45	170.912,20	8	3.418,25	25.000,00	145.912,20	—	—
Murcia	C. L. de Talavera de la Reina a Casavieja.—Supresión del paso a nivel en el kilómetro 1 con el Ferrocarril del Oeste	14.057,30	1.444.148,17	32	26.662,25	40.000,00	350.000,00	500.000,00	554.148,17
Toledo	Totales	426,59	952.438,04	22	19.048,80	30.000,00	350.000,00	572.438,04	—
			12.266.606,82			330.000,00	3.145.912,20	5.101.235,90	3.687.288,06

Aprobada por S. E.—Madrid, 3 de diciembre de 1948.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se conceden ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos de dicho Organismo:

1.º Don José Morales Correa, Subalterno con la categoría de 7.000 pesetas de sueldo anual y antigüedad de 4 de agosto último, en vacante producida por jubilación de don Esteban Francisco Velasco Moreno.

2.º Don Calixto Nava Hidalgo, Subalterno con la categoría de 6.500 pesetas de sueldo anual y antigüedad de 4 de agosto último, en vacante producida por ascenso de don José Morales Correa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1948 por la que pasa, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Laureano Martínez Martínez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Laureano Martínez Martínez, Auxiliar de segunda del Ministerio del Aire, con destino en la Maestranza Aérea núm. 3 (Albacete) pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 22 de noviembre de 1948 que concedía la exención, por tiempo ilimitado, del pago de la patente de Turismo Internacional a los súbditos de Bélgica y de la República Argentina que en viaje de turismo penetren en España con automóviles de su propiedad.

En el apartado tercero, donde dice: «... por cualquiera de sus fronteras en régimen temporal...», debe decir: «... por cualquiera de sus fronteras en régimen de importación temporal...»

Rectificación a la Orden de 29 de noviembre de 1948 que designaba Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Huelva a don José María Zalvide Hortiguera.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la exposición, donde dice: «... participa a este Centro directivo...», debe decir: «... participa a ese Centro directivo...».

En la parte dispositiva, donde dice: «... Viuda e Hijos de Antonio Zalvide, S. L. ...», debe decir: «... Viuda e Hijos de Antonino Zalvide, S. L. ...»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Elvira Santiso García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Elvira Santiso García,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fernández y Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Fernández Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de encomienda.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las plazas de Profesores especiales de «Solfeo y Teoría Musical», vacantes en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de junio) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical» en el Real Conservatorio de Madrid, y no habiendo dado comienzo a los ejercicios y haciéndose producido cuatro nuevas vacantes de la misma asignatura convocadas por Orden ministerial de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: D. Antonio José Cubiles Ramos, Académico de Bellas Artes; don Benito García de la Parra, don Francisco Fuster y don Roberto Pla Sales, del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes: Presidente, don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Victor Espinós, Académico de Bellas Artes; don José Luis Lloret, don Fernando Moraleda y don Angel Mingote, del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Acompañamiento al piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente, excelentísimo señor don José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Joaquín Turina, Académico de Bellas Artes; don Enrique Aroca, don Gerardo Gombau, del Real Conservatorio de Madrid, y doña Julia Torras Pascual, del Conservatorio de Málaga.
Suplentes: Presidente, don Juan Marcilla, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Victor Espinós, don Antonio Lucas Moreno, doña Julia Parody y don Luis Sánchez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Becas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1948 por la que se nombra Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Violoncello y Contrabajo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Violoncello y Contrabajo», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente, excelentísimo señor don José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Antonio Fernández Bordas, Académico de Bellas Artes; don Juan Antonio Ruiz Cassaux; don Emilio Martínez Lluna, del Real Conservatorio de Madrid, y don Pedro Megias, del Conservatorio de Málaga.

Suplentes: Presidente, don Julio Casares, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Cubiles, don José Carlos Rodríguez de Sedano, don Luis Antón Sáenz de la Maleta, del Real Conservatorio de Madrid, y don Miguel Fermín Pérez Zunzarren, del Conservatorio de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1948 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Nicolás, de Segovia, importantes 50.454,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Nicolás, de Segovia, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 50.454,63 pesetas; Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la reconstrucción del ábside;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.454,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.243,84 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 13 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.027 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 616,20 pesetas; a premio de Pagaduría, 216,21 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.324,38 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.454,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación y acondicionamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre obras de reparación y acondicionamiento del edificio en que está instalado el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria;

Resultando que la cantidad de 122.284,03 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 112.903,90; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.693,55; ídem ídem por dirección de obra, 1.693,55 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.016,13 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 564,51; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.412,39 pesetas; total, 122.284,03 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 18 de agosto último, habiendo salvado en el resumen que antecede la corrección que señala en las partidas de honorarios;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto con fechas 25 y 30 de noviembre último;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 122.284,03 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la adquisición de alfombras para el Museo de Artes Decorativas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eutiquiano García Calle, ofreciendo en venta al Estado cuatro alfombras de su propiedad, copia de Alcaraz y Cuenca, de 7,48, 15,84, 29,44 y 29,24 metros cuadrados, respectivamente, con destino a la instalación del Museo de Artes Decorativas de esta capital, por un importe total de 80.000 pesetas;

Resultando que la Directora de dicho Museo, doña Pilar Fernández Vega, informa en sentido favorable dicha adquisición, estimando de sumo interés aquella, siendo sus precios normales y, por tanto, aceptables;

Resultando que existe crédito para atender a este gasto en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que la repetida adquisición, es, por tanto, conveniente y de gran interés para completar la instalación del aludido Museo;

Considerando que en 25 de noviembre último y 2 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de adquisición de alfombras propiedad de don Eutiquiano García Calle, por su importe total de pe-

setas 80.000, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y su suplemento aprobado por Ley de 17 de julio último, librándose dicha suma a nombre del propietario, Sr. García Calle, o de su representante legal, debiendo hacerse cargo de los objetos adquiridos la Directora del Museo Nacional de Artes Decorativas, doña Pilar Fernández Vega, quien formalizará la oportuna certificación de entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de ampliación de clases en el edificio que ocupa el Real Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de clases en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, formulado por el Arquitecto don Joaquín Dicenta Vilaplana, y

Resultando que la cantidad de pesetas 71.954,06, a que ascienden las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 63.886,31 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4 por 100, con deducción del 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.277,72 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 1.277,72 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 766,63 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 319,43 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.426,25 pesetas; total, pesetas 71.954,06.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 23 de noviembre último;

Resultando que el edificio que ocupa el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia no es propiedad del Estado, sino cedido para el uso a que se le destina;

Resultando que en 27 y 30 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 71.954,06 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de conservación en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, redactado por el Arquitecto don Rodrigo Poggio, y

Resultando que la cantidad de pesetas 86.923,81, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 78.860,36 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.478,63 pesetas.

Ídem ídem por dirección de obra, pesetas 1.478,63.

Honorarios de Aparejador: 60 por 100 sobre los de dirección, 887,17 pesetas.

Premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material 197,15 pesetas.

Pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.021,87 pesetas.

Total: 86.923,81 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 4 de agosto de 1947;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 24 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 30 de dicho mes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso la ampliación del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911 en cuanto a subastas y concursos se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 86.923,81 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de presupuesto referente a obras ejecutadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, con cargo a un presupuesto de 14.907,92 pesetas, aprobado en 4 de diciembre de 1945, dicha cantidad, según consta en la certificación expedida por el Pagador de las mismas, fué cobrada en 20 de agosto de 1946;

Resultando que a partir de la indicada fecha de 20 de agosto de 1946, se han realizado todas las obras proyectadas;

Resultando que el presupuesto que nos ocupa ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en el presupuesto citado no se han incluido honorarios de Arquitecto y Aparejador, por orden del señor Director general de Enseñanza Media, debiendo consignarse la partida de premio de Pagaduría en razón del 2,50

por 100 sobre la ejecución material, descomponiéndose el presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 9.002,13; pluses de cargas familiares y carestía de vida, sobre 3.657,13 pesetas que representan los aumentos en los trabajos de albañilería, 504,54 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 45,01 pesetas; total, 9.551,68 pesetas;

Considerando que procede, en el presente caso, abonar el incremento sufrido en el coste de las obras anteriormente aprobadas, según lo dispuesto por la Reglamentación de Trabajo de 3 de abril de 1946;

Considerando que en 29 de noviembre pasado la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su expresado importe total de 9.551,68 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y en su Suplemento de Crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueban obras en el edificio del antiguo Ateneo de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y reforma en el edificio del antiguo Ateneo de Madrid, calle del Prado, núm. 22, formulado por los Arquitectos don Eugenio Sánchez Lozano y don Luis Martínez Feduchi;

Resultando que la cantidad de 352.215,97 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 315.404,41; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 4.731,06; ídem ídem por dirección de obra, 4.731,06 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.838,63 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 788,51 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 23.722,30 pesetas; total, 352.215,97 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 3 de noviembre último;

Resultando que en 19 y 30 de noviembre pasado la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras proyectadas pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de que se trata, por su expresado importe total de pesetas 352.215,97; que se librá con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo

quinto, grupo único y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y mejora de ornato en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto los presupuestos para adquisición de mobiliario y mejora del ornato en las dependencias de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta capital; y

Resultando que el Ilmo. Sr. Presidente de aquella Corporación envía en forma reglamentaria los presupuestos correspondientes, de entre los que, como más convenientes para los intereses del Estado, propone los siguientes: mobiliario, «Casa Apolinar», por 26.185 pesetas; lámparas y candelabros, «Casa A. Fernández Concejo», por 7.006 pesetas; alfombras para la escalera, «Casa Ramaga», por 5.900 pesetas; repostero, «Real Fábrica de Tapices», por 8.800 pesetas; objetos de escritorio, «Casa Orna», por 2.746 pesetas; total, 50.637,80 pesetas. Todas las casas anteriormente citadas son de Madrid;

Resultando que en 29 y 30 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las adquisiciones y mejoras a realizar son necesarias para la más decorosa instalación de la Real Academia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adquisiciones de referencia por su total importe de pesetas 50.637,80, que se librarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a nombre del Habilitado de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y que serán adjudicadas en forma que se detalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un altar y accesorios e imagen de Santa Cecilia para el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de un altar y accesorios e imagen de Santa Cecilia, con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia;

Resultando que el Director del Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación del presupuesto presentado por la Casa «Hijo de Eduardo Martínez Ródenas», de Murcia, por un importe total de 15.970 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón»

y fiscalizado el gasto propuesto, con fechas 27 y 30 de noviembre último;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes para los servicios religiosos de aquel Centro,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia presentados por la Casa «Hijo de Eduardo Ródenas», de Murcia, por su importe total de 15.970 pesetas, que se librarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público

Acordando señalar los días 18 y 20 próximos para el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso.

Este Centro directivo ha acordado señalar para el próximo día 18 el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y para el día 20 siguiente el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que satisfacen las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Dirección General de Seguros

Poniendo en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido acordada por Orden de 11 de noviembre de 1948, ratificando la de 12 de mayo de 1947, la liquidación forzosa de la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad alemana «Victoria-Incendios».

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Delegación General para España de la Compañía de nacionalidad alemana «Victoria-Incendios», domiciliada en Madrid, carrera de San Jerónimo, 11, por Orden de esta fecha, ratificando la de 12 de mayo de 1947 por la que se acordó la liquidación forzosa de la misma, en el término de un mes va a ser eliminada del Registro de entidades aseguradoras inscritas e incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación, habiéndose nombrado para llevar a cabo tal liquidación a don Walter Meynen Sunckenbein, con domicilio en la expresada carrera de San Jerónimo, 11, pudiendo cuantas personas se consideren perjudicadas presentar ante esta Dirección General de Seguros y Ahorro las reclamaciones oportunas.»

Madrid, 11 de noviembre de 1948.—El Director general, J. Ruiz.